



1 rio.-

2 **NUMERO: 20161701077P02838**

3

4

5

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
INMOBILIARIAFRAMARO CIA. LTDA.**

6

7

**QUE OTORGAN:**

8

**RODRIGO JAVIER CEVALLOS JIMENEZ,**

9

**FRANCISCO ALEJANDRO CORRAL JACOME; Y,**

10

**MARCO EDUARDO JACOME MALDONADO**

11

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00**

12

**DI: 3 COPIAS**

13

14 **GP**

15 En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy  
16 día **VIERNES DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL**  
17 **DIECISEIS**, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, Notario  
18 **Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, Distrito Metropolitano,**  
19 comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, los  
20 señores **RODRIGO JAVIER CEVALLOS JIMENEZ**, soltero, por sus  
21 propios y personales derechos; **FRANCISCO ALEJANDRO CORRAL**  
22 **JACOME**, soltero, por sus propios y personales derechos; y,  
23 **PATRICIO AUGUSTO JACOME MALDONADO**, soltero, en calidad  
24 de Apoderado General del señor **MARCO EDUARDO JACOME**  
25 **MALDONADO**, soltero, conforme consta de la copia certificada del  
26 poder que se adjunta como habilitante, el mismo que el mandatario  
27 declara que ha sido legalmente conferido, al momento no ha sido  
28 revocado, y su mandante se encuentra con vida.- Los



1 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores  
2 de edad, capaces para contratar y contraer obligaciones; radicados y  
3 domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia  
4 de Pichincha a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme  
5 exhibido sus documentos de identificación, y a su petición ingreso a  
6 validar los mismos al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana,  
7 cuyos documentos emitidos, y las copias certificadas de los demás  
8 documentos se adjuntan a la presente como habilitantes; advertidos  
9 que fueron los comparecientes de los efectos y resultados de esta  
10 escritura a cuyo otorgamiento declaran que comparecen sin  
11 coacción, amenazas, ni temor reverencial alguno, me solicitan elevar  
12 a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo  
13 tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En  
14 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una  
15 en la cual conste el Contrato de Sociedad, contenido en las  
16 siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**  
17 Al otorgamiento de la presente Escritura Pública, comparecen:  
18 RODRIGO JAVIER CEVALLOS JIMENEZ, ciudadano ecuatoriano,  
19 mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Magister en  
20 Administración de Negocios, domiciliado en la ciudad de Quito,  
21 Distrito Metropolitano; FRANCISCO ALEJANDRO CORRAL  
22 JÁCOME, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil  
23 soltero, de profesión Magister en Administración de Empresas,  
24 domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y  
25 PATRICIO AUGUSTO JÁCOME MALDONADO, ciudadano  
26 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión  
27 Abogado en libre ejercicio, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito  
28 Metropolitano, en calidad de mandatario del señor MARCO



Manuel Abdón Pérez Acuña  
Notario Septuagésimo Séptimo  
del cantón Quito



1 EDUARDO JÁCOME MALDONADO, ciudadano de nacionalidad  
2 ecuatoriano, de estado soltero, domiciliado en la ciudad de Chicago,  
3 Estado de Illinois, Estados Unidos de América, conforme consta del  
4 Poder General que se adjunta a la presente escritura pública como  
5 documento habilitante. Los comparecientes son hábiles para ejercer  
6 derechos y contraer obligaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**  
7 **VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes declaran  
8 que su voluntad es la de constituir la Compañía de  
9 Responsabilidad Limitada denominada **INMOBILIARIAFRAMARO**  
10 **CIA. LTDA.**, mediante el presente contrato, de acuerdo con las  
11 declaraciones, cláusulas y artículos que más adelante se  
12 establecen y que conforman el Estatuto Social que es parte  
13 integrante de la presente escritura pública, cuyo contenido total, los  
14 comparecientes lo declaran verídico bajo juramento. **CLÁUSULA**  
15 **TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que  
16 la Compañía Limitada que constituyen se regirá por el Estatuto  
17 Social, la Ley de Compañías vigente, el Código de Comercio, el  
18 Código Civil y las demás leyes que fueren pertinentes,  
19 respectivamente. **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL:** El  
20 Estatuto está conformado por los siguientes artículos: **ARTÍCULO**  
21 **PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION:** La Compañía se  
22 denominará **INMOBILIARIAFRAMARO CIA. LTDA** y su plazo de  
23 duración será el de cincuenta años, contados a partir de la fecha  
24 de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser  
25 prorrogado o reducido, conforme a las conveniencias de los  
26 socios y más aún puede disolverse o liquidarse la Compañía en  
27 forma anticipada, siempre y cuando se observen las disposiciones  
28 legales pertinentes, así como las previstas en el presente Estatuto.



1 **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD:** La Compañía es de  
2 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito  
3 *Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pero podrá*  
4 establecer agencias, sucursales, representaciones o delegaciones  
5 en otras ciudades del País o del extranjero, si así fuere del caso; al  
6 efecto cumplirá con lo establecido en la Ley de Compañías.  
7 También podrá trasladar su domicilio principal a otra ciudad del  
8 territorio nacional, en sujeción a los trámites legales pertinentes.  
9 **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la  
10 compañía será: Compra - venta, alquiler y explotación de bienes  
11 inmuebles propios o arrendados, como: edificios de apartamentos y  
12 viviendas; edificios no residenciales, incluso salas de exposiciones;  
13 instalaciones para almacenaje, centros comerciales y terrenos; sus  
14 actividades complementarias tales como: explotación de  
15 campamentos residenciales para casas móviles, promoción de  
16 proyectos de construcción (promoción inmobiliaria) para su posterior  
17 explotación, es decir, para alquilar espacio en esos edificios,  
18 intermediación en la compra, venta y alquiler de bienes inmuebles a  
19 cambio de una retribución o por contrato, administración de bienes  
20 inmuebles a cambio de una retribución o por contrato, alquiler de  
21 casas y apartamentos amueblados o sin amueblar por períodos  
22 largos, en general por meses o por años. Como medios del objeto  
23 social, la compañía realizará el desarrollo de las siguientes etapas  
24 de su actividad económica: producción de bienes y servicios,  
25 comercialización, explotación, asesoramiento, intermediación,  
26 inversión, construcción; celebrar contratos de franquicias,  
27 concesiones, de asociación o consorcio en actividades similares a  
28 su objeto social, con personas jurídicas o naturales, nacionales o



Manuel Abdón Pérez Acuña  
Notario Septuagésimo Séptimo  
del cantón Quito



1 extranjeras; adquirir acciones, participaciones o ~~derechos de~~  
2 compañías existentes para sí o promover la constitución ~~de nuevas~~  
3 compañías, siendo parte en el contrato constitutivo o fusionándose  
4 con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo  
5 dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas  
6 naturales y/o jurídicas afines a su objeto social, a través de su  
7 representante legal; en general realizar toda clase de actos y  
8 contratos permitidos por la ley. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL**  
9 **SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es el de  
10 **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**  
11 **AMÉRICA (USD. 400.00)** dividido en cuatrocientas participaciones  
12 de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1.00) cada  
13 una y que está íntegramente suscrito y pagado por los socios, de  
14 acuerdo al detalle constante en la Cláusula referente a la  
15 Integración del Capital Social en este Estatuto. **ARTÍCULO**  
16 **QUINTO.- EMISION DE CERTIFICADOS:** Los certificados de  
17 aportación se expedirán de inmediato con sujeción a la Ley vigente  
18 y deberán estar firmados por el Presidente y el Gerente.  
19 **ARTÍCULO SEXTO.- IGUALDAD DE DERECHOS:** Todas las  
20 participaciones gozarán de iguales derechos; por cada participación  
21 de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1.00) el socio  
22 tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se  
23 repartirán a prorrata del capital pagado por cada socio. **ARTÍCULO**  
24 **SÉPTIMO.- NO-NEGOCIABILIDAD:** En el certificado de aportación  
25 de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de  
26 no negociable y el número de participaciones que por su aporte le  
27 corresponda. **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL:** Por  
28 resolución de la Junta General, se podrá aumentar el capital social



1 de la Compañía, en cualquiera de las modalidades permitidas por  
2 la Ley, teniendo prioridad para suscribir este aumento los socios en  
3 igual proporción a sus aportes sociales. **ARTÍCULO NOVENO.-**  
4 **TRANSFERENCIA Y TRASMISIÓN DE PARTICIPACIONES:** Las  
5 participaciones que tienen los socios en esta Compañía, son  
6 transferibles por acto entre vivos o transmisibles por herencia, en el  
7 primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de  
8 terceros si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, y  
9 en el segundo caso a favor de los herederos o legatarios,  
10 cumpliendo con lo dispuesto en los artículos ciento trece y ciento  
11 siete de la Ley de Compañías vigente, en su orden. **ARTÍCULO**  
12 **DÉCIMO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y**  
13 **RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** Son los contemplados  
14 en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de  
15 Compañías vigente y que serán parte integrante de este Estatuto.  
16 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LA ADMISION DE NUEVOS**  
17 **SOCIOS:** La Junta General podrá acordar la admisión de nuevos  
18 socios, vía aumento de capital, siempre y cuando exista el  
19 consentimiento de más de la mitad del capital social. **ARTÍCULO**  
20 **DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La  
21 Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y  
22 administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes  
23 tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y  
24 el Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LA JUNTA**  
25 **GENERAL.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y  
26 reunida, es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios  
27 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios  
28 sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en



Manuel Abdón Pérez Acuña  
Notario Septuagésimo Séptimo  
del cantón Quito



1 defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASE DE**  
2 **JUNTAS:** Las Juntas Generales de Socios serán: Ordinarias y  
3 Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año,  
4 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
5 económico y conocerán el balance anual, los informes que  
6 presente el Presidente y Gerente General de la Compañía, la  
7 formación de fondos de reserva, la distribución de utilidades y  
8 cualquier otro asunto relacionado con la vida de la Compañía,  
9 siempre que conste de manera específica en la convocatoria. Las  
10 Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando  
11 fueren convocadas y se tratarán solamente los asuntos que  
12 constaren en la convocatoria so pena de nulidad. Tanto las Juntas  
13 Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio  
14 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo  
15 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**  
16 **DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:** El Presidente o Gerente  
17 General o quien haga sus veces, podrá convocar a Junta General,  
18 para lo cual deberá cursar senda comunicación personal a los  
19 socios a las direcciones físicas y correos electrónicos registrados  
20 por los socios en la compañía para las notificaciones con la  
21 convocatoria, la cual deberá determinar el lugar, el día y la hora, en  
22 que se llevará a efecto esta reunión, así como la indicación clara,  
23 precisa y específica del o los asuntos que serán tratados en la  
24 Junta, comunicación ésta que deberá estar firmada por la persona  
25 que convoca y que será con ocho días de anticipación a la fecha  
26 fijada para la reunión. Podrá convocarse a Junta General Ordinaria  
27 y Extraordinaria por simple pedido de cualquiera de los socios que  
28 representen cuando menos el diez por ciento del capital social y



1 para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO**  
2 **DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES,** No obstante lo  
3 expuesto en los artículos anteriores, las Juntas se considerarán  
4 convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier  
5 tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto,  
6 siempre que esté presente o representado todo el capital social y  
7 los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de dicha  
8 Junta, mismos que deberán suscribir el Acta de la Junta bajo  
9 sanción de nulidad de no hacerlo. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**  
10 **QUORUM Y RESOLUCIONES:** Para que la Junta General pueda  
11 instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que  
12 los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.  
13 En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de  
14 socios presentes sea cual fuere la proporción del capital social  
15 que representen, debiendo expresarse así en la convocatoria; la  
16 que no podrá demorar más de quince días de la fecha prevista  
17 para la primera reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**  
18 **ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN:** Los socios podrán concurrir a  
19 las reuniones de la Junta General, de manera personal o a través  
20 de videoconferencias, en este último caso, el socio será responsable  
21 de que su presencia se perfeccione a través de un medio de  
22 comunicación telemático a la vez que deberá dejar constancia de su  
23 comparecencia mediante el correspondiente correo electrónico  
24 dirigido al Secretario de la junta lo cual será especificado en la lista  
25 de asistentes e incorporado a la misma. Los socios también podrán  
26 ser representados en la junta general de manea convencional por  
27 medio de representantes. La representación convencional se  
28 conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-



Manuel Abdón Pérez Acuña  
Notario Septuagésimo Séptimo  
del cantón Quito



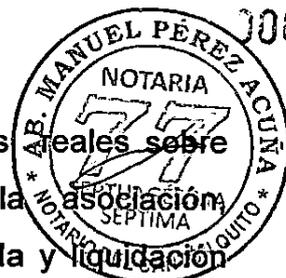
1 poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante  
2 Poder Notarial general o especial documentos que deberán ser  
3 presentados de manera física en la sesión y cumplir con los demás  
4 requisitos establecidos en el artículo veintiuno del Reglamento  
5 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las  
6 Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita  
7 por Acciones y de Economía Mixta, así como observar la prohibición  
8 establecida en el artículo veinte y siete del mismo reglamento.  
9 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCIÓN:** Todo socio tiene  
10 derecho a asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta  
11 General. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas  
12 por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión,  
13 salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos  
14 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las  
15 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los  
16 socios aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el legítimo  
17 derecho de oposición establecido por la Ley de la materia.  
18 **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN, ACTAS Y EXPEDIENTES DE**  
19 **LA JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por  
20 el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere  
21 reemplazando o si se resolviere en ese momento por uno de los  
22 socios designado para el efecto por la propia Junta. Actuará de  
23 Secretario el Gerente General o la persona que lo estuviere  
24 remplazando o por un Secretario Ad-hoc que designe la Junta  
25 General en ese momento. De las deliberaciones y acuerdos de las  
26 Juntas Generales se hará un Acta la misma que podrá extenderse  
27 en la misma reunión y será firmada por el Presidente y el  
28 Secretario de la respectiva Junta. Si la Junta fuere Universal, el



1 Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas de Junta  
2 General contendrán lo estipulado en el artículo treinta y tres del  
3 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de  
4 las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en  
5 Comandita por Acciones y de Economía Mixta; y serán llenadas en  
6 hojas móviles, escritas en anverso y reverso en ordenador de texto,  
7 foliadas y rubricadas por el Secretario; así como también en medio  
8 magnético. De cada Junta se formará un expediente que también  
9 contendrá, en lo que fuere pertinente, los documentos enunciados  
10 en el artículo treinta y cinco del mencionado Reglamento, así como  
11 cumplir con lo dispuesto en el artículo treinta y seis (36) del mismo  
12 reglamento, ente otros, grabar las sesiones de las juntas generales y  
13 mantenerlas en soporte magnético. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
14 **PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Las Atribuciones de  
15 la Junta son: a) Designar al Presidente y al Gerente General de la  
16 Compañía por el período de dos años; la cual puede recaer entre  
17 personas que sean o no socias, quienes pueden ser reelegidos en  
18 sus funciones indefinidamente. b) Remover por causas legales a los  
19 Administradores, por una mayoría de votos que represente por lo  
20 menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a  
21 la sesión. c) Conocer las cuentas, balances, inventarios e informes  
22 que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales;  
23 d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Fijar  
24 para el fondo de reserva legal, de las utilidades líquidas y  
25 realizadas de cada año el cinco por ciento hasta que este fondo  
26 alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social; f) Decidir  
27 sobre aumentos del capital social; g) Autorizar al Gerente General  
28 la compra, venta de bienes muebles e inmueble así como la



Manuel Abdón Pérez Acuña  
Notario Septuagésimo Séptimo  
del cantón Quito



1 constitución de prenda, hipoteca y otros derechos reales sobre  
2 bienes de la compañía; h) Decidir sobre la asociación  
3 transformación, fusión, escisión, disolución anticipada y liquidación  
4 de la Compañía, así como la reactivación de la misma si fuere del  
5 caso; i) Nombrar liquidadores, un principal y un suplente, fijar sus  
6 remuneraciones, determinar el procedimiento a seguirse para la  
7 liquidación y considerar las cuentas de liquidación que éstos  
8 presentaren; j) Fijar periódicamente los montos hasta los cuales por  
9 si solo el Gerente General puede comprometer a la compañía en la  
10 suscripción de actos y contratos; k) Autorizar al Gerente General  
11 para que otorgue Poderes Generales o especiales; l) Fijar la  
12 retribución del Presidente y Gerente General; m) Aprobar el  
13 presupuesto de sueldos y gastos; n) Conceder licencia al  
14 Presidente y Gerente General; o) Acordar en general modificaciones  
15 al contrato social; p) Autorizar la cesión de participaciones y la  
16 admisión de nuevos socios; q) Acordar la exclusión del socio por las  
17 causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de  
18 Compañías. r) Aprobar reglamentos internos; s) Resolver en general  
19 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las  
20 decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses  
21 de la Compañía; y, t) Decidir cualquier otro asunto cuya  
22 resolución no esté prevista en el presente estatuto y ejercer  
23 todas las atribuciones constantes en el artículo ciento dieciocho  
24 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL**  
25 **PRESIDENTE:** El Presidente durará dos años en su cargo, podrá  
26 ser indefinidamente reelegido; para ser Presidente no se requiere  
27 ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta  
28 ser legalmente reemplazado sin perjuicio de lo previsto en el



1 artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; en caso de  
2 ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le  
3 subrogará la persona que designe la Junta General. **ARTÍCULO**  
4 **VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Al  
5 Presidente le corresponde: a) Cumplir y hacer cumplir las  
6 Resoluciones y acuerdos de la Junta General, el contrato social y  
7 la Ley; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c)  
8 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados  
9 de aportación y las Actas de la Junta General cuando el Gerente  
10 actué de Secretario d) *Vigilar las operaciones y marcha económica*  
11 *de la Compañía;* e) Subrogar al Gerente General en caso de falta,  
12 ausencia o impedimento de éste; f) Comunicar a quien sea  
13 designado como Gerente General de la Compañía, con el propósito  
14 de que éste inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil,  
15 para el inicio de sus funciones en la representación de la  
16 Compañía; y, i) En general las demás atribuciones que le confiere  
17 este Estatuto, la Junta General y la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
18 **CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL .-** El Gerente General durará  
19 dos años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido,  
20 para ostentar esta dignidad no se requiere ser socio de la  
21 Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente  
22 reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o  
23 definitivo, le reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
24 **QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal  
25 de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el  
26 Gerente General y se extenderá a todos los asuntos  
27 relacionados con su giro en operaciones comerciales o civiles,  
28 incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las



3000007



1 limitaciones que establece este estatuto y la Ley; limitaciones que  
2 regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de  
3 Compañía **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES**  
4 **DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes  
5 los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y  
6 extrajudicial de la compañía. b) Cumplir y hacer cumplir las  
7 resoluciones y acuerdos de la Junta General, el contrato social y la  
8 Ley; c) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar como  
9 Secretario de las mismas. Generales; d) Suscribir conjuntamente  
10 con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la  
11 Junta General cuando actúe como Secretario; e) Administrar la  
12 Compañía, designando de ser del caso, administradores de las  
13 sucursales y agencias de ésta; contratar empleados y fijar sus  
14 remuneraciones; señalar sus funciones y demás condiciones de  
15 trabajo, así como el de dar por terminados dichos contratos; f)  
16 Cuidar y hacer que se lleven los libros exigidos por la Ley de  
17 Compañías y el Código de Comercio así como llevar por sí mismo el  
18 libro de actas. g) Presentar a la Junta General en el plazo de  
19 sesenta días contados desde la terminación del ejercicio  
20 económico, una memoria razonada acerca de la situación de la  
21 Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y  
22 ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo  
23 considere necesario o conveniente acerca de la situación  
24 administrativa y financiera de la Compañía; i) Responder por los  
25 bienes, valores y archivos de la Compañía; j) Actuar y suscribir  
26 por sí solo, en todos los actos, contratos, negocios, operaciones y  
27 obligaciones que fueren necesarios para el cumplimiento de los  
28 fines sociales de la compañía de acuerdo a los montos que la Junta



1 General fije periódicamente; k) Obligar a la Compañía sin más  
2 limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto, sin  
3 perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de  
4 Compañías; l) Comparecer previa autorización de la Junta General  
5 a suscribir escrituras de constitución de prenda, hipoteca u otros  
6 derechos reales, así como a celebrar escrituras de enajenación de  
7 bienes inmuebles; m) Ejercer todas las facultades que le señale la  
8 Junta General; y, n) En general todas aquellas que sean  
9 necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

10 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL EJERCICIO**

11 **ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía comprende  
12 el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre

13 de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES:** Las  
14 utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán en

15 la forma que determina la Junta General de Socios, respetándose la  
16 disposición legal relativa al fondo de reserva legal. **ARTÍCULO**

17 **VIGÉSIMO NOVENO.- FONDOS DE RESERVA:** De las Utilidades  
18 netas de la Compañía se asignará anualmente un cinco por ciento

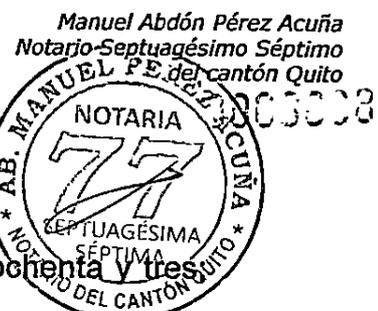
19 para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste fondo  
20 alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO**

21 **TRIGÉSIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** En caso de  
22 disolución o liquidación de la sociedad, por causas determinadas

23 por la Ley o por acuerdo de la Junta General, no habiendo  
24 oposición entre los socios, asumirán las funciones de liquidadores

25 principal y suplente, el Presidente y Gerente General, en su orden;  
26 más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un

27 liquidador principal y un suplente, señalará sus atribuciones y  
28 deberes; en el supuesto de no efectuarse dichos nombramientos,



se estará a lo prescrito en los artículos trescientos ochenta y tres y, trescientos ochenta y cinco de la Ley de Compañías vigente, en lo que fuere pertinente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** Los comparecientes declaran bajo juramento que el capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital mínimo establecido por la Superintendencia de Compañías y Valores para esta clase de compañías; el cual será aportado a la compañía por los socios que pagarán y depositarán en numerario en uno de los Bancos del Sistema Financiero del país, de conformidad al cuadro que se pormenoriza.-----

**CUADRO DE SUSCRIPCIÓN E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL**-----

NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO USD.	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD.
RODRIGO JAVIER CEVALLOS JIMENEZ	166	166.00	166.00
MARCO EDUARDO JÁCOME MALDONADO	133	133.00	133.00
FRANCISCO ALEJANDRO CORRAL JÁCOME	101	101.00	101.00
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400.00</b>	<b>400.00</b>



1 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO**  
2 **DE ADMINISTRADORES y EMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS:**

3 Los socios fundadores, acuerdan por unanimidad elegir al  
4 señor FRANCISCO ALEJANDRO CORRAL JÁCOME, con  
5 cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete cero  
6 siete cinco nueve cuatro cuatro siete (170759447), como  
7 Presidente de la compañía; y, al señor RODRIGO JAVIER  
8 CEVALLOS JIMENEZ, con cédula de ciudadanía ecuatoriana  
9 número uno siete uno uno cuatro cuatro cinco cinco cero  
10 (171144550), como Gerente General de la compañía, por el  
11 período de dos años, el cual correrá a partir de la  
12 inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Los  
13 nombramientos de Presidente y Gerente General, se emitan  
14 una vez que se inscriba el contrato constitutivo de la  
15 sociedad. **CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN**

16 **TRANSITORIA:** Queda facultado el Abogado Patricio Jácome  
17 Maldonado a gestionar y efectuar todos los actos necesarios  
18 para la legalización de la constitución de la Compañía.  
19 Usted señor Notario se dignará agregar las demás  
20 formalidades de estilo para la plena validez de este  
21 Instrumento." **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).** Los  
22 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se  
23 encuentra firmada por el abogado Patricio Jácome  
24 Maldonado, con matrícula profesional número novecientos  
25 trece del Colegio de Abogados de Manabí. Para el  
26 otorgamiento de la presente escritura, se observaron los  
27 preceptos legales del caso, y leída que les fue a los  
28 comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se



1 ratifica y firma conmigo él Notario. Quedando incorporado en  
2 el protocolo a mi cargo, de lo cual doy fe.-

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

RODRIGO JAVIER CEVALLOS JIMENEZ

c.c. 1711445500

FRANCISCO ALEJANDRO CORRAL JACOME

c.c. 1707514477

PATRICIO AUGUSTO JACOME MALDONADO

c.c. 0500612031

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE  
 IDENTIDAD CIUDADANA**

Número único de identificación: 1711445500

Nombres del ciudadano: CEVALLOS JIMENEZ RODRIGO JAVIER

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 6 DE JULIO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: SOLTERO

Conyuge: \_\_\_\_\_

Fecha de Matrimonio: \_\_\_\_\_

Nombres del padre: CEVALLOS CELSO RODRIGO

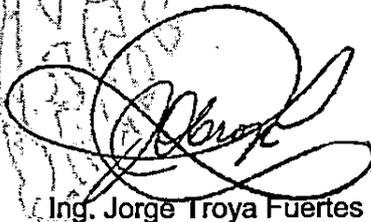
Nombres de la madre: JIMENEZ MARIA DEL PILAR

Fecha de expedición: 7 DE ABRIL DE 2016

Información certificada a la fecha: 17 DE JUNIO DE 2016

Emissor: GISSELLE PAOLA PARÉDES MENDIZABAL - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



  
 Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
 TROYA FUERTES  
 Date: 2016.06.17 09:45:55 ECT  
 Reason: Firma Electrónica  
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1211131





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

171144550-0 003 - 0063

CEVALLOS JIMENEZ RODRIGO JAVIER

PICHINCHA QUITO

PONCEANO PONCEANO

DUPLICADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00665

442184  
08/07/2015 12:53:15

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO  
de acuerdo con la facultad prevista  
en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial  
se declara que la COPIA que antecede es igual  
a los documentos que en el momento de ser  
presentados

Quito

17 JUN 2015

Ab. Manuel Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1707594477

Nombres del ciudadano: CORRAL JACOME FRANCISCO ALEJANDRO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 11 DE MAYO DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGIS AUDIT/FINANZAS

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: \_\_\_\_\_

Fecha de Matrimonio: \_\_\_\_\_

Nombres del padre: CORRAL GUSTAVO FRANCISCO

Nombres de la madre: JACOME MARTHA CECILIA

Fecha de expedición: 10 DE MAYO DE 2012

Información certificada a la fecha: 17 DE JUNIO DE 2016

Emisor: GISELLE PAOLA PAREDES MENDIZABAL - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES,  
Date: 2016.06.17 09:26:23 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1211141



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2016



007

007 - 0031

1707594477

NÚMERO DE CERTIFICADO  
CORRAL JACOME FRANCISCO  
ALEJANDRO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	IN QUITO	
QUITO		
CANTÓN	BARROQUIA	1
		ZONA

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

3003017

MANUEL PÉREZ ACUÑA, SEPTUAGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO  
Notario Septuagésimo Séptimo del Cantón Quito  
Código Notarial: 007-0031-1707594477  
Código de la Oficina: 007-0031-1707594477  
Código de la Zona: 007-0031-1707594477

Quito

17 JUN 2016

Ab. Manuel Pérez Acuña  
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE  
 IDENTIDAD CIUDADANA**

Número único de identificación: 0500612031

Nombres del ciudadano: JACOME MALDONADO PATRICIO AUGUSTO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 4 DE SEPTIEMBRE DE 1952

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: \_\_\_\_\_

Fecha de Matrimonio: \_\_\_\_\_

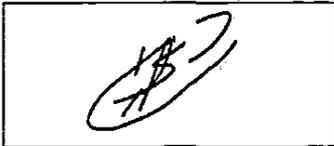
Nombres del padre: JACOME AUGUSTIN

Nombres de la madre: MALDONADO AIDA

Fecha de expedición: 27 DE MAYO DE 2010

Información certificada a la fecha: 17 DE JUNIO DE 2016

Emisor: GISSELLE PAOLA PAREDES MENDIZABAL - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
 TROYA FUERTES  
 Date: 2016.06.17 08:35:11 ECT  
 Reason: Firma Electrónica  
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1211116





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**017** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**017 - 0078** **0500612031**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**JACOME MALDONADO PATRICIO**  
**AUGUSTO**



PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	IÑAQUITO	
QUITO		2
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO  
de acuerdo con la facultad que le confiere el numeral 1 del Art. 18 de la Ley Notarial, por lo que la COPIA que se le presenta es una copia fiel de los documentos que se le presentaron.

Quito

**17 JUN 2016**

*Ab. Manuel Pérez Acuña*  
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000018895



20161701018000769

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701018000769

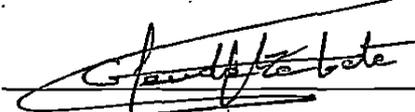
Notaria 18  
Quito, D.M.  
QUITO, ECUADOR

NOTARIO OTORGANTE:	18 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	24 DE MAYO DEL 2016, (15:42)
COPIA DEL TESTIMONIO:	DECIMA PRIMERA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
JACOME MALDONADO PATRICIO AUGUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0500612031
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	05-08-2002
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	*
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	F.22919

OBSERVACIONES:

  
 NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA  
 NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

# Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

ESCRITURA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (2488)



## ACTO:

### PODER GENERAL

### OTORGANTES:

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
JÁCOME MALDONADO MARCO EDUARDO	CC 050068493-1	PODERDANTE
JÁCOME MALDONADO RODRIGO ANTONIO	CC 050088409-3	PODERDANTE
JÁCOME MALDONADO PATRICIO AUGUSTO	CC 050061203-1	MANDATARIO

### CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI. 2 COPIAS \*\*ADR\*\*

\$ 4156 78-9-10

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CINCO (05) de AGOSTO del año DOS MIL DOS, ante mí, DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores MARCO EDUARDO JÁCOME MALDONADO y RODRIGO ANTONIO JÁCOME MALDONADO, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros; domiciliados en los Estados Unidos de Norteamérica, de paso por esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus respectivos documentos de identidad; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que

1 eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el  
2 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de  
3 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de  
4 PODER GENERAL de acuerdo a las cláusulas siguientes:  
5 PRIMERA.- OTORGANTES: Intervienen en la celebración de  
6 este instrumento, los señores MARCO EDUARDO JÁCOME  
7 MALDONADO y RODRIGO ANTONIO JÁCOME MALDONADO, a quienes  
8 más adelante se les llamará simplemente "Los  
9 Mandantes".- Los comparecientes declaran ser  
10 ecuatorianos, solteros, mayores de edad, residentes en  
11 los Estados Unidos de América y transitoriamente en  
12 esta ciudad de Quito.- SEGUNDA.- OBJETO: Por medio de  
13 este instrumento público, los Mandantes confieren PODER  
14 GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se  
15 requiere, a favor del señor Abogado PATRICIO AUGUSTO  
16 JÁCOME MALDONADO, portador de la cédula de ciudadanía  
17 número Cero cinco cero cero seis uno dos cero tres  
18 guión uno y residente en esta ciudad de Quito, para que  
19 a su nombre y representación realice lo siguiente: a)  
20 Administre todos los bienes muebles e inmuebles de  
21 propiedad de los mandantes, ubicados en territorio  
22 ecuatoriano; b) Prometa en venta, venta, done,  
23 permute, hipoteque, dé en arriendo, en anticresis, en  
24 comodato, etcétera los bienes, derechos y acciones de  
25 los mandantes; a la vez, solicite desahucios y suscriba  
26 a su nombre finiquitos o actas transaccionales  
27 relativas a dichos bienes; c) Adquiera para los  
28 mandantes a cualquier título bienes muebles e

## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 inmuebles, derechos y acciones, gananciales, etc.  
2 d) Acepte donaciones que terceras personas realicen  
3 favor de los mandantes; e) Les represente  
4 cualquier asunto judicial, extrajudicial o de orden  
5 administrativo que exista a la fecha o que se  
6 presentare en el futuro, firmando en su nombre  
7 cualquier escrito en que, por exigencia del respectivo  
8 trámite, se requiera la comparecencia de los mandantes,  
9 sea como actores, demandados o terceristas; f) Cancele  
10 gravámenes constituidos por los mandantes o a favor de  
11 ellos; g) Entregue o reciba dinero a cualquier título y  
12 por cualquier concepto; h) Gire, ceda, acepte y  
13 proteste cheques y letras de cambio, pagarés, etcétera;  
14 i) Manifieste la voluntad de los mandante y su expreso  
15 consentimiento, en los casos que fuere menester; j)  
16 Celebre toda clase de actos, contratos y negocios  
17 jurídicos de cualquier naturaleza, sin limitación  
18 alguna; y proceda a rescindirlos, dado el caso; k) Les  
19 represente con amplias facultades en todos los actos y  
20 contratos relacionados con la sucesión de su padre, el  
21 señor AGUSTÍN AUGUSTO JÁCOME ALBÁN, quedando facultado  
22 para solicitar y alcanzar la Posesión Efectiva de los  
23 bienes dejados por el causante, así como para  
24 intervenir en la partición judicial o extrajudicial de  
25 los mismo, concurriendo a juntas de familia y  
26 realizando todos los trámites relativos, sin oposición  
27 ni limitación alguna; l) Abra y cierre cuentas  
28 bancarias a nombre de los mandantes y las administre,

1 . haciendo todo cuanto permita la legislación bancaria  
2 vigente; m) Constituya compañías, actúe con voz y voto  
3 en las juntas de socios, ceda participaciones o  
4 acciones, acepte cesiones; en fin, actúe con total  
5 poder de representación en asuntos societarios y  
6 mercantiles; n) Sustituya este poder a favor de  
7 cualquier persona; y, o) Firme en nombre de los  
8 mandantes cualquier documento público o privado que  
9 fuere menester dentro de cualquier trámite.- TERCERA.-  
10 **AMPLIAS FACULTADES:** Es voluntad de los mandante que su  
11 apoderado, en ningún caso encuentre obstáculos que le  
12 impidan el ejercicio de este mandato general a él  
13 conferido, pues para todo lo que se pueda necesitar le  
14 concede amplias facultades, con libre, franca y general  
15 administración y disposición de sus bienes y negocios  
16 jurídicos y económicos.- Por lo que, para mayor  
17 abundamiento, le hacen extensivas a su mandatario todas  
18 las facultades comunes a los procuradores y las  
19 especiales contempladas en el Artículo Cuarenta y ocho  
20 del Código de Procedimiento Civil.- Usted, señor  
21 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de  
22 estilo para la perfecta validez de este instrumento."  
23 **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que queda elevada a  
24 escritura pública con todo el valor legal y está  
25 firmada por el Abogado PATRICIO JÁCOME MALDONADO,  
26 portador de la Matrícula Profesional número Novecientos  
27 trece del Colegio de Abogados de Manabí.- Para la  
28 celebración de la presente escritura pública se han



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

022922

1 observado todos los preceptos legales del caso y leída  
2 que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se  
3 ratifican en todas y cada una de sus partes, para  
4 constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo  
5 cual doy fe.-

6

7

8

*Marco E. Jácome*  
9 SR. MARCO EDUARDO JÁCOME MALDONADO

10 C.C. 050068493-1

11

12

13

*Rodrigo Jácome M.*  
14 SR. ROBRIGO ANTONIO JÁCOME MALDONADO

15 C.C. 050088409-3

16

17

18

19

20

21

*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*  
DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

22 NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

23

24

25

26

27

28

# NOTARIA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva



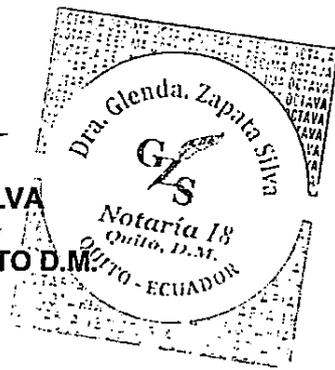
3003010

...TARIO DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.-

Se otorgó ante el doctor Enrique Díaz Ballesteros Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello esta décima primera copia certificada del PODER GENERAL otorgada por el señor MARCO EDUARDO JACOME MALDONADO Y OTRO a favor del señor PATRICIO AUGUSTO JACOME MALDONADO.- Esta copia fue firmada y sellada en Quito, el veinte y cuatro de mayo del 2016.-

*Glenda Zapata Silva*  
DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO D.M.



NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO  
Es FIEL COMPUSA de la copia certificada  
que en 01 foja(s) me fue expuesta y devuelta  
al interesado

17 JUN 2016

Quito

*Ab. Manuel Pérez Acuna*

NOTARIO SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 06/06/2016 12:00 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7734317

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 0500612031 JACOME MALDONADO PATRICIO AUGUSTO

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** INMOBILIARIAFRAMARO CIA.LTDA.

<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA:</b>	L68	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.
<b>OPERACION PRINCIPAL</b>	L6810.01	COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS,
<b>OPERACION COMPLEMENTARIA</b>	L6810.02	EXPLOTACIÓN DE CAMPAMENTOS RESIDENCIALES PARA CASAS MÓVILES.
<b>OPERACION COMPLEMENTARIA</b>	L6810.03	PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (PROMOCIÓN INMOBILIARIA) PARA SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN, ES DECIR, PARA ALQUILAR ESPACIO EN ESOS EDIFICIOS.
<b>OPERACION COMPLEMENTARIA</b>	L6820.02	INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
<b>OPERACION COMPLEMENTARIA</b>	L6820.03	ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
<b>ETAPAS DE LA ACTIVIDAD</b>		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN

**ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/07/2016 12:00 AM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

**PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.**

07/06/2016 8.46 AM

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA INMOBILIARIAFRAMARO CIA. LTDA.**, otorgada por RODRIGO JAVIER CEVALLOS JIMENEZ, FRANCISCO ALEJANDRO CORRAL JACOME; Y, MARCO EDUARDO JACOME MALDONADO; debidamente sellada, rubricada y firmada en Quito; hoy diecisiete (17) de junio del 2016.



Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña  
**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**



TRÁMITE NÚMERO: 40305



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	28445
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2830
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA /QUITO /17/06/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INMOBILIARIAFRAMARO.CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-
---

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N°56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



300321J

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		INMOBILIARIAFRAMARO CÍA. LTDA.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> <i>francesa</i>
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> IÑAQUITO	<b>BARRIO:</b> /	<b>CIUDADELA:</b> COLINAS DEL PICHINCHA	
<b>CALLE:</b> ARMANDO PESANTES G.	<b>NÚMERO:</b> OE9-144	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> AV. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> MONTICHELO	<b>OFICINA No.:</b> 303	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 02 3310478	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> cevallosrodrigo@hotmail.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b> rodrigo.cevallos@advisoryauditores.com	
<b>CELULAR:</b> 991484131	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> <i>Entre el banco comercial El Banco y la U. Luis Pizarro</i>			
<b>RODRIGO JAVIER CEVALLOS JIMENEZ</b> 1711445500			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS</b> 27 JUL 2016 <i>Paola Abalos</i> <b>REGISTRO DE SOCIEDADES</b>		 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS</b> <b>RECIBIDO</b> 27 JUL 2016 <i>Ab. Adela Villacís V.</i> C.A.U. - QUITO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		<b>VA-01.2.1.4-F1</b>	